

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayan amonios de la provincia. Año 50 pesetas
 los deada: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 extranjero: » 22'50, » 45, » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección el Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; dond; deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A
 original acompañará un sello móvil de 50 céntimo
 por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 10 enero 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Disuelto el Congreso y la parte elec-
 tiva del Senado, se establece la duda de la
 condición en que debe subsistir la parte per-
 manente de este último, y si bien es de aceptar
 que el nombramiento de la Corona, e el deri-
 vado de un derecho legal y debidamente acre-
 ditado, da permanencia a la categoría y con
 ella a sus preeminencias sociales, no debe, en
 ella a sus preeminencias sociales, no debe, en
 momentos de excepción en que todos los ciu-
 dadanos deben ser iguales ante la ley y no
 ampararse de fuero alguno para poder burlar-
 la, dejar subsistente la inmunidad parlamenta-
 ria, por lo cual, a título de Senador, pueda
 alguien esquivar las responsabilidades que le
 afectan.

Para fijar la doctrina pertinente, el Presiden-
 te del Directorio Milltar, de acuerdo con éste,
 propone a Vuestra Majestad la aprobación del
 adjunto Real decreto.

Madrid, 7 de enero de 1924.— Señor.— A los

R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y
 Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente
 del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,
 Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Interin no se restablezca la
 normalidad constitucional y se convoquen nue-
 vas Cortes, los Senadores vitalicios y por dere-
 cho propio, no obstante conservar su calidad
 y la validez de sus nombramientos, quedarán
 sujetos al fuero o tribunal que por su categoría
 les corresponde sin necesidad de tramitación
 de suplicatorio alguno, aunque lo tenga pen-
 diente de concesión.

En su consecuencia, se remitirán todos los
 suplicatorios pendientes a los Jueces o Tribu-
 nales que los hayan solicitado, para que sus-
 tancien los procesos libremente, hasta su sen-
 tencia y ejecución.

Dado en Palacio a siete de enero de mil
 novecientos veinticuatro. — Alfonso.— El Pre-
 sidente del Directorio Militar, Miguel Primo
 de Rivera y Orbaneja.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En la Gaceta de Madrid del día 2 de enero,
 aparece la siguiente:

REAL ORDEN CIRCULAR

«Ilmo. Sr.: Es tan notorio como lamentable
 que en poblaciones, campos y caminos no son

completamente obedecidas las Leyes y Ordenanzas, ni debidamente respetados los Agentes de la Autoridad llamados a exigir su cumplimiento, en cuanto se refiere a caza, pesca, policía y tránsito por carreteras, respecto de lindes, sembrados y frutos, etc., etc., reconociendo como origen de tan grave mal prácticas viciosas o lenidades injustificadas que menoscaban el prestigio de la Autoridad y la integridad del derecho público; y siendo absolutamente necesario restablecer en toda su pureza en la práctica dichos conceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Leyes y Reglamentos de Caza y Pesca fluvial sean observados en todo su vigor, no sólo en el sentido de protección a estas importantes fuentes de riqueza nacional, que requieren ordenamiento y método para no ser destruidas, sino también en el de disciplina social y amparo de la propiedad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por todas las Autoridades judiciales, gubernativas y administrativas se impongan con toda diligencia y rigor las sanciones legales a los que contravengan aquellas Leyes y Reglamentos y a los que desacaten o desobedezcan a sus Agentes o Delegados, tanto en la vida urbana como en los campos.

Los señores Presidentes de las Audiencias y Gobernadores civiles, dentro de sus respectivas atribuciones, velarán por sí e inspeccionarán que sus subordinados provean con rapidez y estricta aplicación legal en los casos de esta índole en que tengan que intervenir, exigiendo cuenta de la resolución de aquellos que conozcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de enero de 1924. — Primo de Rivera. — Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos, previniendo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de mi mando den el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la preinserta Real orden circular.

Zaragoza, 11 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,
José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 164.

Automóviles. — Anuncios.

D. Peregrino Majuelo Fernández, vecino de La Zaida, ha solicitado autorización de este Gobierno civil para establecer un servicio público de automóviles para viajeros y mercancías entre Escatrón y su estación de ferrocarril.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 3.º del

reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918.

Zaragoza, 11 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

* * *

Núm. 165

D. Nicolás Ramírez Galindo, vecino de Almonacid de la Sierra, ha solicitado autorización de este Gobierno civil para establecer un servicio público de automóviles para viajeros entre Almonacid de la Sierra y la estación de Cariñena.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 3.º del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio 1918.

Zaragoza, 11 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

El señor Subsecretario encargado del despacho me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes

Instrucciones complementarias para el cumplimiento del Real decreto de 7 de noviembre de 1923, sobre revisión de precios y rescisión de contratos.

1.ª Las obras para las que antes del día 9 de diciembre de 1923 no se haya renunciado por el contratista al derecho de revisión de precios, quedan sometidas al de rescisión por parte del Estado, que se establece en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de noviembre de 1923.

2.ª Para las contrataciones en las que se haya hecho renuncia del derecho de revisión antes del día 9 de diciembre de 1923, término del plazo de un mes señalado en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de noviembre de 1923, se hará la revisión de precios para las obras construídas hasta el 8 de diciembre de 1923, y las realizadas con posterioridad se abonarán únicamente con arreglo a los precios del proyecto, debiendo levantarse acta en que conste las obras ejecutadas hasta aquella fecha. En las ejecutadas en la revisión conforme al artículo

3.º del Real decreto de 7 de noviembre de 1923 que deban continuar con nueva fijación de precios, se levantará también acta en que consten las obras construídas hasta el día en que deba de empezar a regir los nuevos precios que se establezcan para su continuación.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de estas Instrucciones, los Ingenieros Jefes de los diversos servicios remitirán a la Dirección general de Obras públicas relaciones separadas por clases de servicios en que figuren para cada obra por contrata, con o sin derecho de revisión, en que intervienen los siguientes datos:

a) Los reclamados por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 12 de noviembre de 1923, a los que se agregará el de las prórrogas concedidas, especificando y detallando las concedidas en virtud de los artículos 55 y 13 del pliego de condiciones generales y por la aprobación de presupuestos adicionales, y las obras de fábrica importantes en construcciones y estado de adelanto en que se encuentran.

b) En nota al final de cada estado o relación deberá consignarse:

1.º Casos en que debería decretarse la rescisión por incumplimiento de los plazos parciales o totales de ejecución.

2.º Medios de que dispone la Jefatura, o podría disponer, para continuar por administración las obras rescindidas.

3.º Orden y plan en que podría acordarse en su caso la rescisión, sin grave alteración de los intereses generales.

4.º Excepciones que convendría establecer en la rescisión general, por el estado de desarrollo de las obras o por su naturaleza especial, y para cada caso de excepción las condiciones para fijar los precios en lo sucesivo.

4.ª Se hará una relación separada para cada servicio, y los Ingenieros Jefes, en un informe separado para cada relación, deberán justificar detalladamente sus propuestas, y podrán proponer libremente, con la debida justificación, cuanto estimen pertinente para la mejor aplicación de las disposiciones del Real decreto de 7 de noviembre de 1923.

5.ª Las relaciones, propuestas e informes de las Jefaturas, a los que se agregarán los de las Secciones correspondientes de la Dirección general, se pasarán al Consejo de Obras públicas, el que previo dictamen del Consejero Inspector del servicio, informará a la Dirección general en el plazo de un mes, proponiendo: primero, las contrataciones que deban exceptuarse de la rescisión y las condiciones para fijar los precios de ellas en lo sucesivo; segundo, las que deban ser rescindidas, determinando en cada caso si deben determinarse por administración, concurso o nueva contrata.

6.ª La Dirección general de Obras públicas notificará por conducto de la Jefatura a cada contratista las condiciones determinadas para fijar los precios que han de regir en la continuación de las obras de las contrataciones cuya ex-

cepción de rescisión se proponga, a fin de que en un plazo de quince días manifiesten si las aceptan, o hagan las observaciones pertinentes, debidamente razonadas, por escrito que entregarán a la Jefatura, la que las remitirá sin demora, con su informe, a la Dirección general, uniendo las diligencias de notificación. La Dirección general, previo nuevo informe y notificación al interesado, si procediera, resolverá en definitiva.

7.ª No se concederá la rescisión de una contrata solicitada acogiéndose a los Reales decretos de 23 y 27 de julio de 1918 y 6 de marzo de 1919, sin que previamente, y en un plazo que no exceda de dos meses, se proceda al reconocimiento y medición de las obras, tomando, con asistencia y firma del contratista, los datos para acordar su recepción y redactar la liquidación con arreglo a lo que en las citadas disposiciones se establece.

8.ª Decretada la rescisión de una contrata, y una vez tomados, con la asistencia y firma del contratista, los datos para la recepción y liquidación de las obras construídas, se procederá, para las que deban continuarse por nueva contrata, a redactar con urgencia el presupuesto de las obras que falte ejecutar, a los precios corrientes a la fecha de su redacción, teniendo en cuenta en su caso el artículo 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1918. Para las que deban continuarse por administración, no por gestión directa, sino por destajos, se aplicarán en sus líneas generales las normas que se fijan en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 23 de julio de 1918, y para las que se autorice la construcción por gestión directa de la Administración, se procederá sin demora a reanudar los trabajos, sin perjuicio de redactar a la mayor brevedad, presupuesto adicional, si ello fuese necesario.

9.ª Para los efectos del Real decreto de 7 de noviembre de 1923, serán considerados como contratistas del Estado los Ayuntamientos u otras Corporaciones que construyan en los caminos vecinales subvencionados por el Estado y demás obras costeadas con fondos mixtos la parte de ellas que es cargo y cuenta de éste.

10.ª Quedarán sin efecto, a partir de la declaración de rescisión de las obras respectivas, las autorizaciones en virtud de las cuales los Ayuntamientos u otras Corporaciones o entidades construyan en los caminos vecinales y demás obras costeadas con fondos mixtos la parte de obras que es cargo y cuenta del Estado; debiendo, después de la rescisión, terminarse por cada entidad separadamente la parte de obras que sean de su cuenta.

11.ª En el caso de caminos vecinales y demás obras costeadas con fondos mixtos, que en su totalidad construye el Estado, en parte por cuenta de Ayuntamientos u otras Corporaciones, se señalará a éstas por las Jefaturas de Obras públicas un plazo, que esté dentro del que ellas tienen, para remitir las relaciones de obras e informes a la Dirección general, a fin

de que expongan por escrito lo que tengan por conveniente, referente al modo de continuar la construcción de las obras en que están interesadas. Estos escritos se unirán a las relaciones que las Jefaturas remitirán a la Dirección general de Obras públicas. Esta, antes de resolver definitivamente, recabará de los Ayuntamientos o Corporaciones interesadas la conformidad con la resolución que ha de dictarse, y a los efectos del pago del aumento de coste que suponga en relación con el presupuesto primitivo de las obras.

12.^a Los contratistas podrán, dentro del plazo establecido para poder acordarlas en el artículo 3.^o del Real decreto de 7 de noviembre de 1923, solicitar la excepción de rescisión de sus contratos, a base de la renuncia expresa que deben hacer al propio tiempo del derecho de revisión para las obras certificadas desde diciembre de 1923 inclusive en adelante, incluso para el saldo de la liquidación. Las solicitudes presentadas en la Jefatura del servicio serán informadas y remitidas por ésta a la Dirección general en el plazo de ocho días, y pasadas sin demora al Consejo de Obras públicas, el que con urgencia y sin exceder del plazo de un mes, dictaminará y propondrá lo que estime conveniente. Por la Dirección general de Obras públicas se dictará en cada caso resolución separada de la del expediente general, al que se llevará la anotación correspondiente a aquéllas.

13.^a Los Ingenieros encargados y los Ingenieros Jefes, al tramitar e informar las peticio-

nes de prórroga del plazo de ejecución de obra, a que se refiere el artículo 6.^o del Real decreto de 7 de noviembre de 1923, o las propuestas de rescisión del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51, en consonancia con el 10 del pliego de condiciones generales, además de tener en cuenta las Circulares de julio de 1917 y demás, dictadas para restringir las prórrogas, expondrá concretamente si la contrata tiene o no derecho a la revisión de precios, si está incurso en rescisión por incumplimiento de dicho artículo 10, bien entendido que si por omisión o error de tal declaración la Administración hiciese pagos indebidos por revisión, el Ingeniero encargado y el Ingeniero Jefe vendrán personalmente obligados a su reintegro al Tesoro.

14.^a Para las prórrogas que deban otorgarse, con arreglo al artículo 13 del pliego de condiciones generales, no se precisa renuncia del contratista al derecho de revisión, y la Jefatura de servicio, a petición del contratista, deberá proponer a la Dirección general el plazo que deban comprender aquéllas, entendiéndose que el contratista renuncia a ellas si no hace la petición dentro del plazo de un mes, contado a partir del día en que se reanuden los trabajos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1923.—El Subdirector, A. Faquineto.
Señores Ingenieros Jefes de todos los servicios dependientes de este Centro directivo.

(Gaceta 5 enero 1924).

Núm. 56.

9.^a DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.^o, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de diciembre último.

Núm. de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
613	5	Joaquín Vallespín Salina	Alborge	Barquero
614	7	Esteban Gil Marella	Zaragoza	Obrero
615	12	Toribio Delcaso Mara	Pina	Jornalero
616	13	Mariano Ordobás Moret	Zaragoza	Id.
617	14	Emiliano Terrén Gracia	Id.	Id.
618	14	Jorge Santos Salina	Alborge	Id.
619	14	Isidro Barrachina Laborda	Id.	Id.
620	15	Luis Soriano Fandos	Sástago	Id.
621	19	Rafael Sánchez Joven	Zaragoza	Id.
622	20	Pío Aranda Barrachina	Escatrón	Labrador
623	20	Ramón Diaz Aguerri	Id.	Id.
624	22	Mariano Insa Pérez	Id.	Id.
625	22	Pedro Monclús Arnal	Zaragoza	Jornalero
626	26	Rafael Monclús Bolsa	Sástago	Id.
627	27	Mariano Insa Castillo	Escatrón	Labrador
628	28	Teodoro Moreno Bozal	Zaragoza	Jornalero

Zaragoza, 31 de diciembre de 1923. — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.^a Cañada.

SECCIÓN SEXTA

*Confección y exposición de documentos.***Repartimiento general.**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 155 Arándiga.

REEMPLAZOS

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el 27 del actual, 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

- 128 Egea de las Caballeros.
Emilio Jiménez Santos, hijo de Marto y de María.
- 139 Villanueva de Gállego.
José Foradada Alfaro, hijo de Gaspar y Esperanza.
Juan Antonio Cuello Rapún, hijo de Felipe y Librada.
Andrés Eloy Berdoy Anguila, hijo de padre desconocido y Dámasa.
Eusebio-Pedro Gabasa Guío, hijo de Eusebio y Pascuala.
- 140 Utebo.
Fidel-Celestino Artal Sánchez, hijo de Mariano y María.
Rufino Orcada Puyol, hijo de Esteban y Josefa.
- 141 Pedrola.
Pascual Jiménez Alpartegui, hijo de Ricardo y Rafaela.
David Treviño Villalba, hijo de Venancio y Rita.

- 160 Fuentes de Jiloca.
Pablo-Eduvigis Magro Sáiz, hijo de Felipe y Paula.
Eduardo-Manuel García García, hijo de Pablo y Luisa.

Domingo de Silos Fuentes Carrascón, hijo de padre desconocido y Pabla.
Fausto Echevarría de San Pedro, hijo de Benito y Catalina.

Núm. 125.

Almonacid de la Cuba.

Rectificado el repartimiento general de este Municipio, formado para el año corriente 1923-24, en sus dos partes, personal y real, con arreglo al Real decreto de 18 de septiembre de 1918, estará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Almonacid de la Cuba, 8 de enero de 1924.
El Alcalde, Tomás Martínez.

Núm. 113.

Belmonte de Calatayud.

Por término de quince días, a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría de la Corporación, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1924-25, a los efectos de reclamación.

Belmonte de Calatayud, 7 de enero de 1924.
El Alcalde, Conrado Gil.

Núm. 127.

Calatayud.

Previo concurso público, ha sido nombrado Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Luis Lobaco Villalba, que ha establecido su oficina recaudatoria en la calle de Gotor, núm. 3, principal.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Calatayud, 9 de enero de 1924. — El Alcalde, Antonio Bardagí.

Núm. 132.

Chiprana.

D. Manuel García Peinado, Alcalde constitucional de la villa de Chiprana;

Hago saber: Que amenazando peligro inminente la fachada de la casa número dos de la calle de San Miguel de esta villa, propiedad de D. Bernabé Martínez Navales, e ignorándose su paradero, por el presente se requiere a éste, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, proceda al derribo o arreglo en forma de dicha fachada, pues pasado dicho plazo sin cumplimentar esta orden, el Ayuntamiento ordenará su demolición, siendo de cuenta del Propietario los gastos que por tal motivo se ocasionen.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, y, en su defecto, de sus herederos.

Chiprana, 9 de enero de 1924. — El Alcalde, Manuel García. — P. S. M., El Secretario, Valentín Allear.

Núm. 112.

La Zaida.

A los efectos reglamentarios, y por término de quince días, se hallarán expuestos en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario y padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1924-25.

La Zaida, 7 de enero de 1924. — El Alcalde, Pascual Clavero.

Núm. 114.

Lechón.

Por el tiempo de ocho días se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario y padrón de cédulas personales para el año actual de 1924-25, al objeto de que puedan ser examinados y puedan hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Lechón, a 8 de enero de 1924. — El Alcalde, Valentín Marzo.

Núm. 130.

Nuévalos.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado en esta localidad para el año 1924-25, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Nuévalos, a 8 de enero de 1924. — El Alcalde, Ramón Lozano.

Núm. 125.

Pintano.

Por el tiempo reglamentario y con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año actual.

Pintano, 5 de enero de 1924. — El Alcalde ejerciente, Antonio Soteras.

Núm. 111.

Samper del Salz.

Por término de quince días, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1924-25 y el padrón de cédulas personales para 1924, por ocho días.

Samper del Salz, a 7 de enero de 1924. — El Alcalde, Jesús Abad.

Núm. 123.

San Martín de Moncayo.

Las cuentas municipales del tercer trimestre del ejercicio de 1923-24, con todos los comprobantes que las integran, se hallarán expuestas al público, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

San Martín de Moncayo, 9 de enero de 1924
El Alcalde, Pablo Jiménez.

Núm. 131.

Tierga.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1924-25, durante cuyo plazo podrán presentarse contra él las reclamaciones que crean convenientes.

Tierga, 9 de enero de 1924. — El Alcalde, José Gil.

Núm. 149.

Villarreal del Huerva.

Por el tiempo reglamentario, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal del año 1924-25, para oír reclamaciones si se producen.

Villarreal del Huerva, 8 de enero de 1924.
El Alcalde, Pablo Muñoz.

Núm. 159.

Acered.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Acered, 8 de enero de 1924. — El Alcalde, Joaquín Hernando.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 121.

ASCASO BUDRIA, Lorenza; de estado soltera, de oficio sus labores, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituir la en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por inducción al abandono paterno de un menor.

Núm. 92.

PRIETO SUAREZ, Sixto; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Escobar, número cinco, segundo, y cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, el día diez y siete de enero actual, a las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de declarar como testigo en el juicio oral de causa por atentado contra Aquilino Morago.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Núm. 135

Cédula de notificación.

En el incidente de pobreza promovido por D.^a Pascuala Gascón Marzo, para litigar en autos de mayor cuantía instados contra la mis por D.^a Juana Gascón Marzo, sobre tercería de dominio, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés. En el incidente de pobreza promovido ante este el Tribunal por Pascuala Gascón Marzo, viuda, vecina de Muniesa, representada por el Procurador D. Gregorio Enciso y dirigida por el Letrado D. Julián Echevarría, para litigar en autos de tercería de dominio a bienes embargados a Manuel Anadón en causa por homicidio, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; la tercerista Juliana Gascón Marzo, viuda, vecina de Muniesa, representada por el Procurador D. Jesús Romeo; el Ministerio Fiscal y estrados del Tribunal en representación de Primitiva Tomás Anadón, no comparecida.»

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal a Pascuala Gascón Marzo, para litigar en la apelación interpuesta por Juliana Gascón Marzo, en autos de tercería de dominio promovidos por la segunda sobre bienes embargados a su esposo Manuel Anadón por el Juzgado de Montalbán. Y por virtud de la rebeldía de la apelada Primitiva Tomás Anadón, notifíquesele esta sentencia en la forma legal prevenida, llevándose testimonio de este fallo al rollo de la expresada apelación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—St.^o Bajo.—Cecilio García Morales.—Manuel Aguilera.—Juan Bta. Bello».

Y para que sirva de notificación a D.^a Primitiva Tomás Anadón, que no ha comparecido en los expresados autos, extiendo y firmo la presente en Zaragoza, a veintiséis de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Oficial de Sala, Manuel Moure.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 110.

Borja.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Rodolfo Aráus, en representación de D. Blas Borobia Lajusticia, como representante legal de su esposa D.^a Lucía Bellido Sanz, contra D. Pedro Sanz Belsué, como representante legal de su esposa Benita Bellido Sanz y de sus hijos menores de edad Juana Antonia, María del Carmen y Manuel Sanz Be-

llido y contra Engracia Sanz Bellido, sobre nulidad del testamento otorgado por D. Pascual Bellido Bea, el siete de octubre de mil novecientos diez y seis, en Borja, ante el Notario D. Julián Armisén Puicercús, ha acordado se emplace a dicho Notario y a sus causahabientes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Borja, siete de enero de mil novecientos veinticuatro. — Juan Villuendas.

Núm. 109.

Cariñena.

Circular.

Por R. O. de primero del actual, se ha dispuesto:

1.^o Que las leyes y reglamentos de Caza y Pesca fluvial sean observadas en todo su rigor, no solo en el sentido de protección a estas importantes fuentes de riqueza nacional, que requieren ordenamiento y método para no ser destruidas, sino también en el de disciplina social y amparo de la propiedad.

Y 2.^o Que por todas las Autoridades judiciales, gubernativas y administrativas se impongan con toda diligencia y rigor las sanciones legales a los que contravengan aquellas leyes y reglamentos, y a los que desacaten o desobedezcan a sus agentes o delegados, tanto en la vida urbana como en los campos.

En su virtud, llamo la atención de los Jueces municipales de este partido, sobre el cumplimiento de dicha soberana disposición, a fin de que procedan con actividad, rectitud y celo en las infracciones de que se trata, pues en otro caso serán objeto de las correcciones a que haya lugar; cuyos Jueces se servirán dar cuenta a este Juzgado, dentro del tercero día, de haber quedado enterados de la presente circular.

Cariñena, siete de enero de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de primera instancia, Lorenzo Lafuente.

Núm. 108.

Daroca.

D. Emilio Girón Rubio, Juez de instrucción del partido de Daroca;

En virtud del presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Lucio Cortés Francés, en la causa que con el número veintidós de mil novecientos veinte se le siguió por el delito de desacato y desorden público, se saca a la venta en pública subasta y por el término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, en Fuentes de Jiloca, calle de Somo-Aldea; que linda por derecha con casa de Manuel Pérez, izquierda otra de Miguel Langa y espalda con Eusebio Yagüe y sin número.

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de febrero próximo y hora de las once en la Sala-audiencia de este Juzgado, bajo las

condiciones de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo mencionado; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no existen títulos de propiedad, que podrán ser suplidos a instancia y costa del rematante.

La finca embargada y objeto de esta subasta, se estima en seiscientos pesetas.

Dado en Daroca, a siete de enero de mil novecientos veinticuatro. — Emilio Girón. — Julián Sánchez.

Núm. 87.

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada para dar cumplimiento a una superior contraorden de la Audiencia provincial de Zaragoza, ha acordado que por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, sea citado el testigo Andrés Lorente, para que los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Sección Segunda de dicha Audiencia para asistir al juicio oral de la causa que se sigue contra Ramón Murillo Lambea, sobre homicidio.

Y para que la citación del Andrés Lorente tenga lugar, firmo la presente en Egea de los Caballeros, a cinco de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Cándido Arregui.

Núm. 117.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el juicio ejecutivo, seguido por instancia de D. José de Castro Gómez, contra D. José Abizanda Vidal, ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintitrés, D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma; visto el presente juicio ejecutivo, promovido por D. José de Castro Gómez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José Jiménez Gil, con dirección del Abogado D. Julián Alberto Cerezuola, contra D. José Abizanda Vidal, en paradero ignorado, en reclamación de setecientas cincuenta pesetas, importe de una letra de cambio, de quince pesetas cincuenta céntimos, por gastos de protesto, intereses legales y costas, digo:

Fallo. — Que mando seguir adelante este juicio, y con lo embargado a D. José Abizanda Vidal, hacer pago a su acreedor D. José de Castro Gómez de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, importe de la letra, de quince pesetas cincuenta céntimos por gastos de protesto, intereses de aquella cantidad a razón

de cinco por ciento al año, contado desde el protesto y de las costas causadas y que se causen hasta que el pago de lo indicado se realice. Notifíquese al demandado D. José Abizanda, por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL, esta sentencia en la forma prevenida en la ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan de Hinojosa.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a D. José Abizanda Vidal, expido la presente, que firmo y sello, en Zaragoza, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés. — El Secretario, P. H. de D. Manuel Serrano, Manuel Nicoláu.

Núm. 137.

La Almunia de Doña Godina.

D. Martín Espinel Aguado, Juez de primera instancia del partido de La Almunia;

Hago saber: Que en el ejecutivo seguido en este Juzgado, hoy en la vía de apremio, instado por D. Agustín Ramón Brasé, contra D.^a Melchora Aured Lóbez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, el inmueble siguiente:

Una casa, sita en La Muela y su calle del Horno, señalada con el número seis; que linda por la derecha entrando con corral de Martín Bielsa, izquierda casa de José López y espalda con corral de Santiago Aured; tasada en mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se señala el día cinco de febrero próximo, a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de dicho inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la casa y exhibir la cédula personal.

Dado en La Almunia, a siete de enero de mil novecientos veinticuatro. — Martín Espinel. — El Secretario, Francisco Gardeta.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 138.

Comunidad de regantes de la acequia de Ceitón.

Aprobados en Junta general extraordinaria, celebrada con fecha cuatro de noviembre último, el proyecto de nuevas Ordenanzas, Sindicato y Jurado de riegos; así como los Reglamentos para su ejecución, por que se ha de regir la Comunidad de regantes de la acequia de Ceitón; quedan expuestos al público, por término de treinta días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a fin de que por los interesados puedan hacerse las oportunas reclamaciones.

Ca. pe, 9 de enero de 1924. — El Secretario, Rudesindo Arnaldos. — V.º B.º — El Presidente, T. Albareda.

Imprenta del Hospicio.